

Expediente 6 3 0 0 13 1 1 0 0 0 4 2 0 2 2 0 0 2 3 7 - 0 0

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de Privación de Patria Potestad promovida, a través de apoderado judicial, por la señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO, en representación de la menor HEIDY MICHELL TOVAR GONZALEZ, contra GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO, la que, al ser estudiada, observa esta judicatura, la falta del presupuesto procesal de competencia territorial, conforme al domicilio del demandado. Veamos:

Textualmente el numeral primero (1) de artículo 28 del Código General del Proceso indica: "...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

Puntualmente para estos casos en particular, debemos seguir la línea jurisprudencial señalada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, donde ha definido que, los asuntos de suspensión y/o pérdida de patria potestad, son una controversia entre los padres de los niños, niñas y adolescentes, en el cual, no aplica la excepción del inciso segundo del numeral 2 del mismo artículo 28 del Código General del Proceso. (Exp. 11001-02-03-000 2013-00805-00 de fecha abril 13 del 2013. M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez, AC5332-2019 Rad. 11001-02-03-000 2019-03701-00 de diciembre 11 de 2019, entre otros).

En este entendido, como quiera que, al interior del libelo demandatorio, se ha indicado que, el señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO, identificado con C.C. # 1.110. 450.246 expedida en Ibagué-Tolima, se encuentra domiciliado y residente en la ciudad de Cúcuta-Norte de Santander, en la Avenida Primera Barrio San Rafael vía al Pórtico Cantón Militar San Jorge Batallón HERMOGENES, de donde se sigue, que quien tiene la competencia territorial para efectos del conocimiento del asunto en mención, son los señores jueces de Familia de la Capital Norte santandereana.

Conforme a lo brevemente expresado, se rechazará por competencia territorial, el conocimiento de la presente demanda, y se remitirá la misma al Juez de Familia (Reparto) de la ciudad de Cúcuta-Norte de Santander, se reitera, por ser el competente para conocer del presente tramite.

*Sin más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,***

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de Competencia territorial, la demanda de Privación de Patria Potestad promovido, a través de apoderado judicial, por la señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO, en representación de la menor HEIDY MICHELL TOVAR GONZALEZ, contra GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO, de acuerdo a lo motivado al interior de este proveído

SEGUNDO: ORDENAr enviar al Juez de Familia de Cúcuta-Norte de Santander (Reparto), conforme al inciso tres (3) del artículo 90 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio remisorio a través del centro de servicios, con todos los anexos del caso

NOTIFIQUESE,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ

Juez.
l.v.c.

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d976eae911ea2b4f2bbd8b70b712de29691a9387f521219b7a2d4f660dbade2**

Documento generado en 26/09/2022 04:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>